



Recurso de apelación interpuesto por el señor Moisés Augusto Martell Macha contra la Resolución de Gerencia N° 341-2017-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 285 -2017-SUCAMEC

Lima, 07 ABR 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 8 de marzo de 2017 por el señor Moisés Augusto Martell Macha, en contra de la Resolución de Gerencia N° 341-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 1 de febrero de 2017, el Dictamen Legal N° 117-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 3 de abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."*;

Que, con Registro N° 201600470069 de fecha 12 de diciembre de 2016, el señor Moisés Augusto Martell Macha (en adelante, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la emisión de licencia inicial de uso de arma de fuego en la modalidad de deporte;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia N° 341-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 1 de febrero de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC resolvió lo siguiente: *"DESESTIMAR la solicitud de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, presentada por el [administrado]..."*;

Que, con fecha 8 de marzo de 2017, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 341-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 20 de febrero de 2017, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo argumentando lo siguiente: *...el suscrito jamás cometió un delito doloso y dicho registro refiere al proceso seguido por daños materiales, en el Segundo Juzgado Penal del Cono Este – Chosica, en el cual actué como AGRAVIADO, mas no como demandado o condenado del caso..."* [sic]. Asimismo, indica que *"...tenga a bien revisar el registro del Poder Judicial a fin de corroborar que el suscrito no es delincuente y mucho menos haya cometido un delito doloso como me hicieron ver en su Resolución de Gerencia, y de esta manera reconsiderar la autorización correspondiente, a fin de poder participar*



VºBº
Verás:regui

en eventos y actividades deportivas a las que me dedico, causal por el cual solicité a su digno despacho valiéndome del legítimo derecho a la posesión de armas, para su tenencia, uso y transporte para FINES DEPORTIVOS, sin perjuicio de otras legales que pudieran realizarse con las mismas.”. [sic];

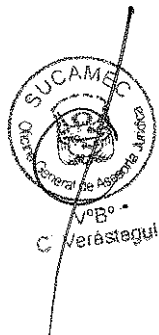
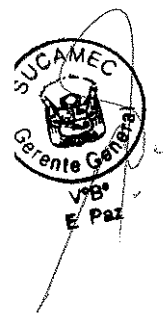
Que, respecto a lo argumentado por el administrado, se precisa que la GAMAC sustentó su decisión en el considerando 10 de la Resolución de Gerencia N° 341-2017-SUCAMEC-GAMAC, de acuerdo a lo siguiente: “...de la revisión de los antecedentes penales históricos del Poder Judicial y mediante Oficio N° 14263-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 01 de febrero de 2017, se observa que el señor Moises Augusto Martell Macha registra antecedentes por delito en el Segundo Juzgado Penal de Lima Este. En consecuencia, el administrado no habría cumplido con la condición necesaria para la obtención de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso, toda vez que figura en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 7 inciso 1 del Decreto Supremo N° 008-2016-IN.”;

Que, en relación a ello, se indica que el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299 – Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil establece como una de las condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: “(...) b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena.”, lo cual guarda concordancia con el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-IN, que establece lo siguiente: “No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación a cargo de la SUCAMEC.”; en tal sentido, la Administración no cuestiona los efectos jurídicos de la rehabilitación;

Que, respecto al extremo que alega que “...el suscrito jamás cometió un delito doloso...”, de la revisión del expediente administrativo se observa que el administrado registra antecedente histórico de condena por delito doloso, en razón de la sentencia condenatoria dispuesta por el 2° Juzgado Penal de Lima Este de fecha 16 de marzo de 2009, por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, con pena privativa de libertad de tres (3) años, conforme se colige del Oficio N° 14263-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 1 de febrero de 2017, emitido por el Jefe del Registro Nacional Judicial de la Gerencia General – Poder Judicial;

Que, en ese sentido, se evidencia que la Gerencia competente adoptó su decisión debido al incumplimiento de una condición imprescindible para la renovación de una licencia de uso de armas de fuego, esto es “no contar con antecedentes penales históricos por delito doloso”, la cual es una condición distinta a la de “no registrar antecedentes penales”; por lo que, al no cumplir con una de las condiciones mínimas establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 30299 y su reglamento, la GAMAC la GAMAC desestimó la solicitud presentada por el administrado;

Que, de otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, ésta es la máxima norma del ordenamiento jurídico en la jerarquía normativa del Estado, por lo que prevalece sobre toda norma legal, reconociéndose la primacía de la Constitución; a su vez, establece que la ley prevalece sobre toda norma de inferior jerarquía y así sucesivamente, siendo esencial su publicidad para la vigencia de la misma. En ese sentido, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución, la Ley N° 30299 publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de





Resolución de Superintendencia

enero de 2015, entró en vigencia a partir del 6 de julio de 2016, siendo ésta de obligatorio cumplimiento, generando en el ordenamiento jurídico los efectos vinculatorios de las normas y preceptos jurídicos;

Que, de igual manera, conforme al principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, la Administración Pública debe actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho; en tal sentido, la validez de toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la ley, la misma que no puede entrar en contravención con la Constitución, por lo que la autoridad administrativa no puede dejar de aplicar la ley o emitir pronunciamiento contrario a ella, toda vez que se encuentra obligada a cumplirla y ejecutarla; en tal sentido, cabe precisar que no corresponde a la SUCAMEC determinar la inconstitucionalidad de las leyes, sino efectuar el control de la legalidad de las normas, por lo que de la aplicación estricta del artículo 7 de la Ley N° 30299 y su reglamento, no se evidencia causal de nulidad en el acto administrativo;

Que, por otro lado, en atención al artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444 sobre rectificación de errores, se dispone que el error material en el acto administrativo puede ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en tal sentido, se procedería a rectificar de oficio el error material consignado en la Resolución de Gerencia N° 341-2017-SUCAMEC-GAMAC, en el extremo de la modalidad de la licencia de uso de arma de fuego, dice: "defensa personal" y debe decir: "deporte", ratificando los demás extremos de la citada resolución;

Que, sobre la normatividad reglamentaria vigente, observamos que mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, el cual entró en vigencia el 02 de abril de 2017, y como consecuencia de ello, derogó el Decreto Supremo N° 008-2016-IN; sin embargo, en aplicación del Principio de Temporalidad de las Leyes, previsto en el artículo 103 de nuestra Constitución, para efectos de resolver el presente recurso administrativo, será de aplicación esta última normativa;

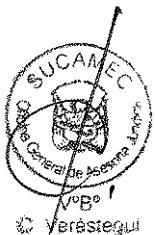
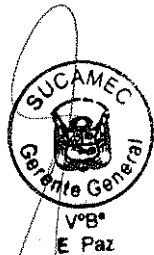
Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 117-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 341-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material consignado en la Resolución de Gerencia N° 341-2017-SUCAMEC-GAMAC, en el extremo de la modalidad de la licencia de uso de arma de



fuego, dice: "defensa personal" y debe decir: "deporte", y a su vez, **ratificar** los demás extremos de la citada resolución.

Artículo 2.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Moisés Augusto Martell Macha, en contra de la Resolución de Gerencia N° 341-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 1 de febrero de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el dictamen legal al interesado y a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRÍGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC


VUB
C. Verástegui


VUB
E. Paz